



Para despachos de oficio que se hagan.

SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL ochocientos y  
CINCO.

Aciéndose En la Villa de Molina en primero de Marzo mil  
ochocientos cinco. Los señores D<sup>r</sup> Pugual García oñores y  
D<sup>r</sup> Pedro Porta García M<sup>r</sup> de ordinario D<sup>r</sup> Pedro Lázaro  
y D<sup>r</sup> Matías Rodríguez Pardones D<sup>r</sup> Diego Escrivá Díez  
Rato y D<sup>r</sup> Juan<sup>r</sup> Philip Melgarejo Prior Sindico General  
y Presidente de este ayuntamiento que por no haber concordado D<sup>r</sup>  
García Pérez Ramírez Diputado Componer el Concejo de  
núa y Preliminar a establecer este punto en su Ayunta-  
miento como lo autorizaban para tratar las cosas con-  
cernientes al servicio de ambas Realidades suya y de la otra de  
esta Republica. Dijeron que siendo segundas las que les  
quejó a los vecinos han llegado por varios leños a  
esta villa entre los perjudicados de continuo ejercieren  
falso en la mala ejecución que se adreste en los dos oídos  
y han causado que de en este villa. En su consecuencia  
y para su remedio se ordenó se observen los partidas  
tares siguientes.

1<sup>a</sup>. Que los de donante hable directo en todo tiempo por María  
y cada persona el mejor testimonio de este p<sup>r</sup> y de los  
medios que regale.

2<sup>a</sup>. Que el Consistorio de esta villa así de seguo como sepan  
hacerlo tener que cada obligación de dejar leños y desmonte  
y arazón los célebres riscos a las riberas de la Almazara en el  
tiempo y a las riberas de la misma en el Beceiro así los  
más temprano como lo permitan del año para que los oídos